



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00192-00

DEMANDANTE: ANA CAROLINA ARRIETA ARIAS

DEMANDADOS: CONSTRUCTURA IMGEPRO S en C (ACF SAS) y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA “TEMPOCOLBA S.A.S.”

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para determinar si reúne los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, todo lo anterior, a fin de establecer si se admite la demanda o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo señala el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), observando, que este Despacho no es competente para su estudio, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la Competencia por Razón de la Cuantía, al disponer:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Por otro lado, encontramos que a través de Acuerdo PSAA15-10402 del 30 de octubre de 2015, artículo 77 numeral 4, el Consejo Superior de la Judicatura creó con carácter de permanente los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Barranquilla.

Del análisis de la demanda de la referencia, se observa que la parte actora en sus pretensiones el pago de condenas de indemnización despido injusto, además, indemnización por despido en estado de embarazo y el pago de salarios moratorios, sin embargo, el Juzgado al liquidar las posibles condenas, teniendo como base el periodo laborado del 3 de noviembre de 2021 al 30 de enero de 2022, con un salario mensual de \$1.040.000,00 le arroja al momento de la presentación de la demanda, una suma inferior al equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Incumpliendo con el art. 12 del CPTSS arriba indicado.

Así las cosas, esta Sede Judicial no es la competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía. Es por esto que, se ordenará remitir la demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora **ANA CAROLINA ARRIETA ARIAS**, a través de apoderado judicial contra **CONSTRUCTURA IMGEPRO S en C (ACF SAS) y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA “TEMPOCOLBA S.A.S.”**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.



SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales del de Barranquilla, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246f931d92a37499e54661e777e96642eab219f5586435398de1ad99c5a8050a**

Documento generado en 05/08/2022 07:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>